



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Popayán, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 676

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Alba Margoth Palomino Sáenz**

Accionado: **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación
Integral a las Víctimas**
Rad. 2021-00151-00

Una vez subsanada la demanda en los términos de la providencia del día de ayer, y reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada a través de apoderada judicial por la señora **Alba Margoth Palomino Sáenz**, identificada con la C.C. No. **39.698.158** expedida en Fontibón ©, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (en adelante Uaeairiv)**, encaminada, según los hechos de la demanda a la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, de petición, al mínimo vital y al debido proceso administrativo, presuntamente vulnerados y amenazados por dicha Unidad.

2°. Previa notificación al doctor **Vladimir Martín Ramos**¹, jefe de la oficina asesora jurídica de la Uaeairiv, delegado para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela, o quien haga sus veces, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

¹ A quien le incumbe adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela y representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover. (Artículos 8° del Decreto 4802 y 6° de la Resolución 113 de 2015).

3°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE al citado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Uaeariv, que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°. ACÉPTASE el juramento prestado por la mandataria judicial de la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

7°. RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada Lady Marcela Quintero Calambás, como apoderada judicial de la accionante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ